

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 313

24 de agosto de 2021

Presentada por la señora *Jiménez Santoni*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

#### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 293-2004, mejor conocida como “Ley del Fondo Permanente para la Preservación de Culebra” por las entidades gubernamentales y por el Municipio de Culebra, incluyendo y sin limitarse, la cantidad de dinero recaudado, como se han utilizado los dineros del Fondo, entre otros y para otros fines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Culebra se distingue por las bellezas naturales así como de sus hermosas playas únicas en Puerto Rico. El principal motor económico del Municipio de Culebra es el turismo, donde anualmente visitan miles de turistas extranjeros como locales a descubrir la Isla así como sus hermosas playas y su rica gastronomía.

A estos fines, el Municipio tiene la responsabilidad de establecer toda la infraestructura necesaria para poder ofrecer a todos los visitantes todos los servicios básicos necesarios a los fines que la estadía en la Isla sea una experiencia inolvidable. Ante esta situación se aprueba, la Ley Núm. 293, mejor conocida como “Ley del Fondo Permanente para la Preservación de Culebra”, la cual crea un fondo que será financiado mediante el cobro de una tarifa adicional de dos (2) dólares a cualquier visitante que ingrese a Culebra vía mar y hasta donde el ordenamiento lo permita a quienes ingresen

por vía aérea. Los residentes y comerciantes bonafide estarán exentos del pago de esta tarifa.

De conformidad con el Artículo 3 de la Ley 293-2004, el Fondo será utilizado para y cito:

- a. Financiar las operaciones de planificación y preservación de Culebra;
- b. Cubrir los gastos de contratación del personal técnico que asesore el municipio en materia de preservación ambiental;
- c. Financiar proyectos u obra pública asociados a la preservación ambiental;
- d. Financiar actividades de educación y promoción de los valores sociales de preservación ambiental de Culebra;
- e. Cualquier otro proyecto o actividad que impacte favorablemente el ambiente y la preservación ecológica de Culebra.
- f. Financiar actividades de manejo y mantenimiento de la Reserva Natural del Canal de Luis Peña.
- g. Para el manejo de problemas de los desperdicios de Culebra

Por otro lado, le impone al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Compañía de Turismo que en conjunto con el Municipio de Culebra deben hacer una campaña de educación ciudadana sobre los valores ecológicos y ambientales del Municipio de Culebra, desde el punto de la preservación y el desarrollo turístico.

Ante el alza de turistas al Municipio de Culebra, y las nuevas promociones de la Compañía de Turismo de hacer turismo interno es de suma utilidad que este Fondo este siendo funcionando ya que le brinda un alivio económico a la Isla Municipio.

Por lo antes expuesto, es imperativo que este Senado de Puerto Rico realice esta investigación sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 293-2004, la cantidad de dinero recaudado por dicha tarifa, como se han utilizados los dineros del Fondo.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del  
2 Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de  
3 la Ley Núm. 293-2004, mejor conocida como “Ley del Fondo Permanente para la  
4 Preservación de Culebra” por las entidades gubernamentales y por el Municipio de  
5 Culebra, incluyendo y sin limitarse, la cantidad de dinero recaudado, como se han  
6 utilizado los dineros del Fondo, entre otros.

7           Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe al Senado de Puerto Rico con  
8 sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de ciento veinte (120) días  
9 después de la aprobación de esta Resolución.

10           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
11 aprobación.